



Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: 500014105001 2018 00577 00
Demandante: ANA ROSA BORDA ROMERO
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida el 20 de febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo de la **CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, para que pague a la ejecutante ANA ROSA BORDA ROMERO las siguientes sumas de dinero:

- a) **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.943.179)** por concepto de **SALARIOS**.
- b) **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$1.519.607)** por concepto de **CESANTÍAS**.
- c) **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$174.828)** por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.
- d) **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$342.024)** por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**.
- e) **TRESCIENTOS Y TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$338.120)** por concepto de **VACACIONES**.
- f) **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$24.590)** diarios, por concepto de la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, desde el 1 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es, prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.)
- g) **UN MILLÓN TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1.030.300)** por concepto de **COSTAS** del proceso ordinario.



SEGUNDO: ADVERTIR a la ejecutada **CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN** que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la ejecutada **CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COOMEVA, BANCO DE LA REPÚBLICA.

Se limita la medida hasta la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 230 -11538, del cual es titular del derecho real de dominio la **CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN**. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio comunicando la presente decisión.

QUINTO: Las costas de este proceso se decidirán en su oportunidad.

SEXTO: Notifíquese el presente auto a la **CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado **JULIO MARIO REY HERNÁNDEZ** como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA** como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b23be09efcfefee4f0f835492ca01653821330433c0ceb5f04932045f876db9b**

Documento generado en 16/05/2022 06:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>